



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ordinario laboral promovido ALEJANDRO MERCADO RAMIREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, al haberse subsanado las deficiencias señaladas en auto del 19 de febrero de 2021, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALEJANDRO MERCADO RAMÍREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 13.888.941 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del C.G. de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6° del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte certificado de existencia y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, pues lo allegado con el memorial de cumplimiento de requisitos no obstante que contiene la designación de la entidad demanda, se trata de Certificado de Matricula de Sucursal Nacional, y no certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, por ello no contiene su dirección electrónica de notificación judicial, si no correo electrónico de ubicación.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses de la parte demandante a la abogada KAROL CRISTINA ZAPATA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía 1.017.126.279 y portadora de la tarjeta profesional N° 232.553 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 31 fijados en la secretaría del despacho, hoy
05 de mayo de 2021 a las 8:00 a. m.


OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C.
Secretario (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
Secretario (E)

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00418-00
Admite demanda